

Minuta Historia de la Ley por Artículo

Artículo Cuarto N° 71 de la Ley 18.776

(Artículo 449 COT)

Antecedentes

Por Oficio N° CL/91/2024 de fecha de 7 de mayo de 2024, se solicita la elaboración de una minuta que dé cuenta de las razones legislativas que se tuvieron en vista en la discusión de la ley N° 18.776, que modificó el artículo 449 del Código Orgánico de Tribunales, y que explicarían que el Conservador de Bienes Raíces de Santiago esté exceptuado de la regla general en materia de fragmentación de los oficios conservatorios.

Del análisis realizado al actual artículo 449 del Código Orgánico de Tribunales, se puede señalar que la versión original de éste Código contenía el artículo en estudio identificado como artículo 451¹, norma cuya única modificación fue realizada por la Ley 18.776, la cual lo derogó². Esta misma ley, de fecha 18 de enero de 1989, en su artículo Cuarto N° 71 reemplaza el artículo 449³, que originalmente tenía como contenido una materia distinta, y trasladó el contenido del artículo 451 al artículo 449, con leves modificaciones de forma.

Así, se puede deducir que las razones que se tuvieron en vista por los legisladores al momento de la redacción del actual artículo 449 para que el Conservador de Bienes Raíces de Santiago esté exceptuado de la regla general en materia de fragmentación de los oficios conservatorios, no se encuentran en los antecedentes de la Ley 18.776, ya que ésta no hizo más que reproducir el contenido del artículo 451 en el artículo 449.

En consideración a lo anterior es que la historia de los antecedentes fidedignos que explicarían que el Conservador de Bienes Raíces de Santiago esté exceptuado de la regla general en materia de fragmentación de los oficios conservatorios, se podría encontrar en la discusión que se sostuvo para la redacción del Código Orgánico de Tribunales en su versión original. Al respecto es importante señalar que este Código es el resultado de una autorización otorgada al Presidente de la República, mediante la cual, en la Ley 7.200, que otorga facultades al Ejecutivo para dictar disposiciones de carácter

¹ Texto del artículo 451 original disponible en: <https://bcn.cl/3jwm2> (Mayo, 2024)

² Artículo cuarto número 72, disponible en: <https://bcn.cl/3jwm9> (Mayo, 2024)

³ Disponible en: <https://bcn.cl/3jwm9> (Mayo, 2024)

administrativo, económico y financiero, en su artículo 32⁴, se le autoriza para refundir en un solo texto la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, de 15 de octubre de 1875, y todas las leyes que la modifican o complementan, pudiendo dar a sus preceptos la redacción necesaria para coordinarlos y la respectiva numeración. Además se señaló que esa ley tendrá el número que le corresponda y se denominará Código Orgánico de Tribunales. De estos documentos no se tiene registro para su revisión.

Sin perjuicio de lo señalado, igualmente se hizo una revisión exhaustiva de la Historia de la Ley 18.776, que se contiene en formato papel en 3 tomos y en un total de 862 páginas, extractándose la información disponible en relación al artículo 449 del Código Orgánico de Tribunales, la que no se pronuncia sobre aspectos de fondo del contenido del artículo sino que más bien se refiere a aspectos de forma ya que como se señaló, en dicha norma se reproduce la norma anterior (artículo 451 original del COT que pasa a ser parte del artículo 449).

⁴ Disponible en: <https://bcn.cl/3jwno> (Mayo, 2024).

Hitos de tramitación del Artículo 4° N° 71 de la Ley N° 18.776

1. Antecedentes Tramitación Legislativa

1.1 Informe Técnico

Fecha 01 de julio de 1987.

El mensaje de S.E. el Presidente de la República fue presentado con fecha 29 de julio de 1987 ante la Excma. Junta de Gobierno.

Según se deduce de la lectura del Informe Técnico elaborado por el Ministro de Justicia al Excmo. Señor Presidente de la República, en el mensaje, las modificaciones al Código Orgánico de Tribunales se encontraban originalmente en el artículo 6°, ya que éste señala:

“En el artículo 6° se tratan las diversas modificaciones que deben introducirse al Código Orgánico de Tribunales para adecuar la estructura de los tribunales a la regionalización. En general, las modificaciones consisten en reemplazar la palabra "departamento" u otras empleadas en los textos legales para referirse al territorio jurisdiccional de los tribunales, por otras expresiones tales como "distrito jurisdiccional", "jurisdicción", "comuna o agrupación de comunas", etc. según convenga en cada caso.

Incidentalmente se aprovecha la oportunidad de hacer efectiva la disposición del artículo 12° de la Ley N° 17.877, de 26 de Septiembre de 1972, en el sentido de eliminar el calificativo de "subalterno" con que diversas disposiciones del Código Orgánico de Tribunales se refieren al personal de empleados de secretaría de los Tribunales de Justicia.

Pero también se contemplan las modificaciones pertinentes para concretar las innovaciones y cambios conceptuales que se enuncian en las partes I y II del presente Informe Técnico.”

ARTÍCULO 6°.-

Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Orgánico de Tribunales:

-0-

77.- Reemplázase el artículo 449 por el siguiente:

Artículo 449.- En la comuna de Santiago habrá un registro conservatorio para el servicio del territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones de Santiago, el que constituirá un solo oficio servido por tres funcionarios.

Uno, el Conservador del Registro de Propiedad, que tendrá a su cargo el registro del mismo nombre y el correspondiente repertorio; y los registros de comercio, de prenda

industrial, de prenda agraria y de asociaciones de canalistas; otro, el Conservador de Hipotecas, que tendrá a su cargo el Registro de Hipotecas y Gravámenes; y el último, el Conservador del Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar, que llevará el registro de ese nombre y además, el registro especial de prenda.

Cada uno de estos funcionarios intervendrá en las inscripciones, subinscripciones, certificaciones, dación de copias y demás actos o diligencias que competan a sus respectivos registros.

Los interesados que ocurran a esta oficina no requerirán directamente la intervención del conservador que corresponda, sino la del conservador encargado del repertorio, quien repartirá sin tardanza los trabajos que competan a las otras secciones del registro conservatorio. El mismo conservador encargado del repertorio entregará al público los mencionados trabajos después de anotar en el registro la correspondiente inscripción que se hubiere efectuado.

La guarda y custodia de los libros corresponde conjuntamente a los tres conservadores, quienes a la vez, podrán servirse de todos ellos y de los índices y documentos de las otras secciones en cuanto les sean necesarios para la atención de la propia.

No obstante, para los efectos de las visitas judiciales, cada registro o sección se considerará como oficio separado.

Las funciones y guarda de los libros y documentos que las leyes electoral y de registro civil encomienden a los conservadores de bienes raíces, corresponderán en Santiago, al conservador del registro de hipotecas.

En el caso de los conservadores a que se refiere este artículo, si faltare o se inhabilitare alguno para el ejercicio de sus funciones, será reemplazado por los otros conservadores conforme al orden de su antigüedad.

1.2 Oficio de Corte Suprema

Oficio de la Corte Suprema. Fecha 25 de noviembre, 1986. Oficio.

Por oficio N° 150/260, de 17 de julio último, de ese Ministerio, se ha solicitado Informe a esta Corte Suprema en relación con el Anteproyecto de Ley sobre adecuación del Poder Judicial a la Regionalización.

Con la finalidad señalada se proponen diversas modificaciones o enmiendas tanto al Código Orgánico de Tribunales como a los Códigos Civil, de Procedimiento Civil y de Procedimiento Penal.

Primeramente se expresará a V.S. el parecer de la Corte Suprema sobre las disposiciones de carácter orgánico.

Los artículos 1°, 4°, 5° y 6° no merecen observaciones.

-0-

Opiniones que no formaron mayoría. Referidas al Código Orgánico de Tribunales.

-0-

Artículo 449.

Los Ministros señores Maldonado, Correa, Rivas y Meersbhn fueron partidarios de que, en lo que dice relación con el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, debe irse a la creación de conservadores comunales y no mantener la actual situación.

1.3 Informe de la Comisión Conjunta

Informe de la Comisión conjunta a la Excma. Junta de Gobierno. Fecha 01 de octubre, 1987.

MAT.: Informa proyecto de ley que "Dispone adecuación del Poder Judicial a la regionalización del país y fija territorios jurisdiccionales de los tribunales y demás servicios judiciales. ".

BOL. : 875-07

SANTIAGO, 01 OCT. 1987

DE: SECRETARIO DE LEGISLACION JUNTA DE GOBIERNO

A: SEÑOR PRESIDENTE SEGUNDA COMISION LEGISLATIVA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley N2 17.983, la Secretaría de Legislación de la Junta de Gobierno viene en informar el proyecto de ley de la materia, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Hago presente a V.S. que, en la sesión de la Excma. Junta de Gobierno de fecha 4 de agosto de 1987, fue calificado de "Ordinario Extenso" para todos los efectos legales y reglamentarios correspondientes, ordenándose su estudio por una Comisión Conjunta presidida por V.S.

I.- ANTECEDENTES

Para la debida comprensión de la iniciativa es necesario tener en consideración los siguientes antecedentes:

A) De Derecho

-0-

2.- El Código Orgánico de Tribunales.

Las letras a) a la f) -que a continuación se incluyen- tienen por objeto analizar algunos conceptos básicos que inciden en el proyecto, y en las letras g) y siguientes se efectuará una síntesis de aquellos preceptos del Código Orgánico de Tribunales que la iniciativa modifica o deroga.

-o-

ñ) Sus artículos 350 al 457 están incorporados en el Título XI, denominado "Los Auxiliares de la Administración de Justicia". En este Título se regulan materias tales como el ministerio público, los defensores públicos, los relatores, los secretarios, los receptores, los procuradores y procuradores del número, los notarios, los conservadores, los archiveros y los asistentes sociales judiciales

-o-

Su artículo 449 regula una situación especial en que los registros de bienes raíces, de comercio, de asociaciones de canalistas, de prenda agraria, de prenda industrial y especial de prenda, los llevará un funcionario que, con el título de "conservador", habrá en el departamento de Valparaíso y en los demás en que el Presidente de la República lo determine, previo informe de la respectiva Corte de Apelaciones. Su inciso final dispone que en los casos en que un notario deba ejercer todas o algunas de las funciones que naturalmente correspondan a los conservadores, éstas constituirán un solo cargo u oficio judicial para todos los efectos legales.

Esta norma se complementa con las contenidas en sus artículos 451 y 452, respecto del Registro Conservatorio de Bienes Raíces para el departamento de Santiago, que, constituyendo un solo oficio, es servido por tres funcionarios.

La segunda de las disposiciones citadas establece la forma de efectuar el reemplazo por falta o inhabilidad de alguno de ellos. Además, hace aplicables a los conservadores, en lo que corresponda, las normas que contenga el propio Código para los notarios.

-o-

II.- OBJETO

-o-

El proyecto de ley en informe tiene por objeto:

E) Modificar el Código Orgánico de Tribunales para:

-o-

27.- Fijar el territorio jurisdiccional del registro conservatorio de Santiago.

-o-

III.- DESCRIPCION Y CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de ley en informe consta de quince artículos permanentes, destinados a dar cumplimiento a los objetivos indicados en el capítulo anterior.

-o-

El artículo 62 , que aparece analizado en el objetivo de la letra E), contiene en 108 números diversas modificaciones al articulado del Código Orgánico de Tribunales (artículos 14 al 48, 50, 54 al 56, 58, 59, 61, 62, 67, 70, 95, 101, 105, 143, 144, 146, 155, 157 al 160, 163, 164, 170 bis, 175, 179, 180, 204, 206, 207, 212, 213, 215, 216, 248, 249, 252 al 254, 256, 257, 262, 267 al 269, 275, 280, 286, 292 al 294, 296 al 298, 314, 325, 326, 343, 351, 365, 370, 373, 380, 387, 391, 392, 394, 400, 433, 444, 447 al 455, 459, 462, 463, 467, 469, 470, 498, 499, 502 bis al 504, 518, 519, 523, 530, 532, 539, 549, 553 al 555, 557, 564, 579, 580, 595 y 598).

-o-

IV.- JURIDICIDAD DE FONDO DEL PROYECTO

-o-

C) Análisis particular del articulado

El proyecto merece a esta Secretaría de Legislación las siguientes observaciones y comentarios en relación con su juridicidad de fondo:

-o-

6.- El artículo 62 del proyecto introduce múltiples modificaciones al Código Orgánico de Tribunales, en sus ciento ocho números.

-o-

V.- OBSERVACIONES FORMALES

El proyecto de ley en informe ha merecido diversas observaciones formales, que no se detallan por su sencillez, salvo las que se sugieren a continuación:

-o-

9.- En el artículo 62, N° 77, del proyecto, que reemplaza el artículo 449 del Código Orgánico de Tribunales, se sugiere pluralizar la palabra "electoral " que figura en su inciso séptimo.

-o-

Acordado en sesión N2 645, con el voto favorable del Capitán de Navío JT señor Mario Duvauchelle Rodríguez; del Coronel de Ejército (J) señor Fernando Torres Silva; del Comandante de Grupo (J) señor Juan Eduardo Fuenzalida Lamas, y del Teniente Coronel (J) de Carabineros señor Carlos Olgúin Bahamonde.

Saluda abundantemente a V.S.,

MARIO DUVAUCHELLE RODRIGUEZ

Secretario de Legislación de la Junta de Gobierno

1.4 Indicaciones

Indicación del Presidente de la Cuarta Comisión Legislativa. Fecha 23 de noviembre, 1987.

SANTIAGO, 23 de noviembre de 1987

DEL PRESIDENTE DE LA CUARTA COMISION LEGISLATIVA

AL SECRETARIO DE LEGISLACION

En relación con el proyecto de ley citado en la referencia, la Cuarta Comisión Legislativa aprueba la idea de legislar y formula indicación para introducir las siguientes enmiendas al texto del proyecto propuesto por S.E. el Presidente de la República:

-o-

29.- En el nuevo texto del artículo 449 del Código Orgánico de Tribunales -propuesto por el artículo 6º, N° 77, del proyecto- introducir las siguientes enmiendas:

a) En su inciso quinto, reemplazar la forma verbal "corresponde" por "corresponderá", y

b) En su inciso séptimo, sustituir la palabra "electoral" por "electorales".

Estas enmiendas sólo introducen adecuaciones formales a la norma.

1.5 Informe

Informe del Ministerio de Justicia. Fecha 30 de mayo, 1988.

SANTIAGO, 30 MAYO 1988

DE: MINISTRO DE JUSTICIA

A: SEÑOR MINISTRO SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA (DEPARTAMENTO LEGISLATIVO)

-0-

ANEXO

Esta Secretaría de Estado concuerda con las observaciones que a continuación se indican, en atención a que ellas perfeccionan el texto del proyecto del Ejecutivo:

-0-

6.28. Respecto al nuevo texto del artículo 449, se aceptan las sugerencias de la Comisión Legislativa IV.